

Autorizan crédito suplementario para la continuidad de proyectos de inversión durante el año 2010

DECRETO SUPREMO Nº 067-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de garantizar la continuidad de proyectos de inversión durante el año 2010, la Vigésima Disposición Final de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, autoriza que mediante Decreto Supremo se incorpore los créditos presupuestarios en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el Año Fiscal 2009 a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales que no se hubieran comprometido o devengado al 31 de diciembre de 2009, estableciendo además que la incorporación sólo debe comprender los recursos para proyectos de inversión pública que se encuentren en ejecución o para aquellos que hayan iniciado procesos de selección, debidamente registrados en el SEACE;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la mencionada incorporación de recursos, a través de un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, aprobado por la Ley Nº 29465, hasta por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 598 661 755,00);

De conformidad con lo establecido por la Vigésima Disposición Final de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, y el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 598 661 755,00), para garantizar la continuidad de los proyectos de inversión, conforme se detalla en el Anexo que se publica en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), de acuerdo a lo siguiente:

INGRESOS		(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	598 661 755,00
TOTAL INGRESOS		598 661 755,00
GASTOS		(En Nuevos Soles)
SECCION PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGOS	: Gobierno Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		217 095 958,00
TOTAL GOBIERNO CENTRAL		217 095 958,00
SECCION SEGUNDA	: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	

GASTOS DE CAPITAL

2.6. Adquisición de Activos no Financieros

381 565 797,00

TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

381 565 797,00

TOTAL GASTOS

598 661 755,00

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Autorícese a los Titulares de los Pliegos comprendidos en la presente norma legal a aprobar mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (05) días de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Actividades/Proyectos, Componentes y Finalidades de Metas.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia del Crédito Suplementario autorizado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del crédito suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas, por el Ministro del Ambiente, por el Ministro de Educación, por el Ministro de Salud, por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, por el Ministro de Agricultura, por el Ministro de Defensa, por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; por el Ministro de la Producción y por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Ministra de Economía y Finanzas

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG

Ministro del Ambiente

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO

Ministro de Educación

OSCAR UGARTE UBILLUZ

Ministro de Salud

MANUELA GARCÍA COCHAGNE

Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ

Ministro de Agricultura

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JOSÉ GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción y
Encargado del despacho del Ministerio de
Comercio Exterior y Turismo

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

» Anexo